



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 271-MM

Miraflores, 17 de octubre de 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece la formalidad que debe revestir dicha potestad legislativa, debido a que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 607 y sus modificatorias;

Asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2 del artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio. Asimismo, ha determinado que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, se utilizará en cada caso la opción distributiva





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de costos más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal ya que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Mediante Informe Defensorial N° 106 del mes de octubre del 2006, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación que se sigue en la provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y sugiriendo además una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios;

El Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 03264-2-2007 de fecha 10 de abril de 2007, emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional, los cuales deberán ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección al Consumidor (INDECOPI), en el Expediente N 0125-2007/CAM, de fecha 17 de mayo del 2007 emite la resolución final, en la que se cuestiona el factor de solidaridad y el uso del subsidio cruzado;

Que, de acuerdo a los Informes presentados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y de Seguridad Ciudadana, para la proyección de costos de los servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2008, mantendrán los costos de los servicios correspondientes al ejercicio 2007;

Que, estando a lo expuesto en los Informes N° 048-2007-GR/MM de fecha 15 de octubre del 2007 y el Informe N° 686-2007-OAJ/MM, de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresan su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2008

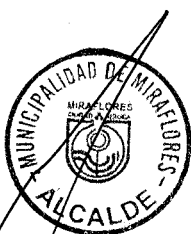
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se procede al establecimiento de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2008 en el distrito de Miraflores.

Artículo 2°.- AUTONOMÍA MUNICIPAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se establece





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

que, los costos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2008, se mantendrán respecto al ejercicio 2007 y la distribución se realizará en función a la nueva metodología desarrollada en el Informe Técnico de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son contribuyentes, obligados al pago de los Arbitrios Municipales, quienes tengan la condición de propietarios de predios ubicados en el distrito de Miraflores.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor o conductor del predio que haya realizado actividades comerciales, de servicios, u otros, y haya obtenido el respectivo certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento durante dicho periodo, a quien se le girará los recibos por estos tributos. Después del cese de actividades y/o vencido el plazo de la licencia sin que ésta haya sido renovada, la deuda tributaria que se encontrara pendiente de pago, regresará automáticamente a nombre del propietario y los recibos se girarán a su nombre.

El ocupante de la vía pública es considerado deudor tributario para efectos del cobro de los arbitrios de limpieza pública.

Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrara no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que para efectos de la determinación de Arbitrios Municipales, rige la periodicidad mensual, configurando la condición de contribuyente el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio, el adquirente a su vez habrá adquirido la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos.

En el caso de los ocupantes que tengan vigente o hayan tenido el respectivo certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Pedio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la presente Ordenanza, a toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de Miraflores. Asimismo, se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía pública y de retiro.

No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, cocheras, closets o tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Cuando en el predio, el (los) poseedores lo destinen a distintas modalidades de uso a la vez, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

- **Arbitrios Municipales.-** Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- **Servicio de Limpieza Pública.-** Se refiere al servicio de 1) Barrido de Calles y espacios públicos, lavado de pistas, veredas, parques y plazas y 2) Recolección de Residuos Sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.
- **Servicio de Parques y Jardines.-** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final.
- **Servicio de Serenazgo.-** Servicio que brindará la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera real o potencial.

Artículo 7°.- DE LOS INAFECTOS

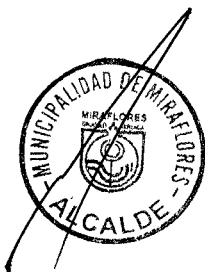
Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los predios de la Municipalidad de Miraflores, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, respecto a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Las delegaciones policiales y el cuartel EP San Martín respecto al Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 8°.- DE LOS EXONERADOS

Se encuentran exonerados de las obligaciones tributarias generadas en aplicación de la presente Ordenanza, previa solicitud:

- Al pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté dedicado a casa habitación y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder del valor de una (01) UIT vigente al inicio de cada ejercicio, se le concederá un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.
- Al pensionista inquilino u ocupante de un solo predio dedicado a casa habitación y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que recibe y que no exceda del valor de una (01) UIT vigente al inicio del ejercicio, se le concederá un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- Al propietario, inquilino u ocupante de un solo predio utilizado como su casa habitación, que invoque que la grave situación económica que atraviesa no le permite cumplir con el pago de los arbitrios municipales. Se le concederá un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, previa evaluación de la Asistente Social de la Municipalidad, quien indicará el plazo por el que se concederá el beneficio, contado a partir del trimestre en que haya sido presentada la solicitud.
- Las entidades religiosas independientemente de la confesión que profesen; siempre que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia y sólo si el predio es utilizado para uso exclusivo de culto, se les exonerará del pago del Arbitrio de Limpieza Pública, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.

Los pensionistas que adquieran los beneficios señalados, lo perderán automáticamente para el resto de periodos pendientes, cuando no cumpla con presentar la declaración jurada, cuando así lo determine la Municipalidad.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta, teniendo como limite los montos mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 9º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Conforme a lo establecido en el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2008, que se subdivide en Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos.

Artículo 10º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

10.1 Barrido de Calles

10.1.1. Número Total de predios: 45,727 predios

10.1.2. Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes

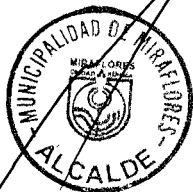
10.1.3. Número de predios Inafectos: 173

Estos predios, no se consideran en la distribución de los costos.

10.1.4. Zonificación del distrito: El distrito se ha dividido en 10 Sectores, determinados en función de vías principales, conforme se detalla en el Informe Técnico.

10.1.5. Frecuencia de barrido: Lo cual permite distinguir aquellos frontis que tienen mayor intensidad de uso. Se utilizan las frecuencias de barrido de (01) vez al día y (2) veces al día, referida esta última a las zonas de mayor concurrencia pública.

10.1.6. Frontis del predio: Cuya medición es efectuada en metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia de barrido.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

10.2. Recojo de Residuos Sólidos

10.2.1 Número Total de predios: 45,727 predios

10.2.2 Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes

10.2.3 Número de predios Inafectos: 173

Estos predios, no serán considerados en la recuperación de los costos del servicio.

10.2.4 Tamaño del predio (m2): Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.

10.2.5 Número de habitantes por sector municipal: Para una mejor distribución, se ha utilizado el número de habitantes de casa-habitación, de acuerdo al registro de número de habitantes reales declarados en la convocatoria masiva de declaración efectuada por la Municipalidad, además de la información con la que cuentan las gerencias de la Municipalidad.

10.2.6 Uso del predio: Se ha utilizado criterios de clasificación en los siguientes grupos:

- Grupo A: Casa habitación y terrenos sin construir
- Grupo B: Industria Pequeña y Mediana, Mercados Minoristas y Mayoristas.
- Grupo C: Centros Comerciales, Centros Culturales, Compañía de bomberos, Fundación o Asociación, Gob. Central, Local y Regional y Gob. Extranjero, Museo, Organización Sindical, Partido Político, Templo, Convento, Monasterio.
- Grupo D: Universidades e Institutos de Educación, Centros de Salud, Policlínico, Servicios de Hospedaje, Asistencia Gratuita, Otros Usos no Comerciales y Servicio en General.
- Grupo E: Centros de Diversión, Restaurantes, Bares, Juguerías.

CAPÍTULO III

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 11°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Conforme a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2008.

Artículo 12°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

12.1. Número Total de predios: 45,727 predios

12.2. Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes

12.3. Número de predios Inafectos: 173

Estos predios, no serán considerados en la recuperación de los costos del servicio.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 12.4. Por ubicación del predio: El distrito ha sido dividido en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes para efectos de determinar un mayor o menor disfrute del servicio, según detalle:
- Ubicación 1: Frente a parque: Son los predios cercanos a un parque.
 - Ubicación 2: Frente a bermas: Son los predios cercanos a bermas
 - Ubicación 3: Frente a plazas: Son los predios cercanos a plazas
 - Ubicación 4: Frente cercano a otras áreas verdes, que no encajan en los supuestos anteriores.
- 12.5. Intensidad de Uso: Para medir la intensidad de uso, se han utilizado el número de personas que efectiva o potencialmente hacen uso del servicio. Se ha tomado en cuenta el registro de número de habitantes declarados en la convocatoria masiva de Declaración Jurada efectuada por la Municipalidad y en el caso de los establecimientos, se ha utilizado el aforo o número potencial de personas que puede acoger, de acuerdo a la información proporcionada por Defensa Civil. Es razonable admitir que existe una relación directa con el número de personas que real o potencialmente pudieran tener un mayor o menor disfrute de las áreas verdes. Por ello, se han dividido tres rangos i) De 0 a 8 habitantes, ii) De 09 a 50 habitantes y iii) De 51 a más habitantes.

CAPÍTULO IV ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 13°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Conforme a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2008.

Artículo 14°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

- 14.1 Número Total de predios: 45,727 predios
- 14.2 Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes
- 14.3 Número de contribuyentes Inafectos: 173
- Estos predios, no serán considerados en la recuperación de los costos del servicio.
- 14.4 Zonificación del distrito: El distrito se ha dividido en 04 áreas geográficas:
- Área 0: Comprendida dentro de la Av. De la Aviación, Calle Martín Napanga, Av. Mcal. La Mar, Av. Santa Cruz, Av. Emilio Cavencia, Av. Fco. Tudela y Varela, Av. Angamos Oeste y la Av. Gral. Córdova.
- Área 1: Comprendida dentro de la Av. Santa Cruz, Av. Andrés Aramburú, Av. Paseo de la República, Av. José Pardo y Av. La Mar.
- Área 2: Comprendida dentro de la Av. De la Aviación, Calle Martín Napanga, Av. José Pardo, Av. Paseo de la República y Av. Reducto.
- Área 3: Comprendida dentro de la Av. Ricardo Palma, Av. Andrés A. Cáceres, Av. Arce de la Oliva, Av. Tomás Marsano, Parque Víctor Raúl Haya





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de la Torre, Calle Cahuide, Av. Tejada, Av. Reducto y Av. Paseo de la República.

14.5 Intensidad de Uso: Referido a los índices delictivos reportados, principalmente por denuncias por asaltos y robos a mano armada en zonas residenciales y comerciales, micro-comercialización de droga, alto porcentaje de drogadicción y prostitución clandestina.

14.6 Uso del predio: Se ha utilizado el criterio de uso clasificándolo en:

- Grupo A.- Terrenos sin construir
- Grupo B.- Casa Habitación
- Grupo C.- Comercio, compañía de bomberos, centros culturales, educativos, fundación o asociación, industria, museo, organización sindical, partidos políticos, policlínico, servicio en general, templo, convento, monasterios, predios dedicados a culto de índole religioso y otros usos no comerciales.
- Grupo D.- Gobierno Central, local, regional y gobierno extranjero.
- Grupo E.- Supermercados y Grandes Almacenes.
- Grupo F.- Tragamonedas, Bingos, Discotecas, Cines, Casinos, Hoteles (4 y 5 Estrellas).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la estructura de costos y los criterios de distribución de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, que se adjunta en **ANEXO 1**.

Tercera.- VALIDEZ Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2008, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- INCENTIVOS

Establézcase para el ejercicio 2008, el/los incentivo(s) siguiente(s):

a) INCENTIVO DE PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que opten por la cancelación del total de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2008 hasta el 28 de febrero del 2008, se les concederá un descuento del 10 por ciento (10%) sobre el importe de los arbitrios a pagar del segundo, tercero y cuarto periodo.

b) INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes que hayan sufrido un incremento en el cobro total de Arbitrios Municipales (Parques y Jardines, Limpieza Pública y/o Serenazgo) en el año 2008, respecto a su emisión al año anterior sólo por efecto de la aplicación de la actual metodología, podrán acogerse al descuento del 50%, respecto al incremento, siempre que efectúen el pago hasta el 28 de febrero del 2008.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

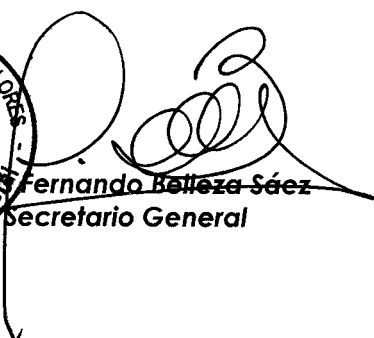
Quinta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias.

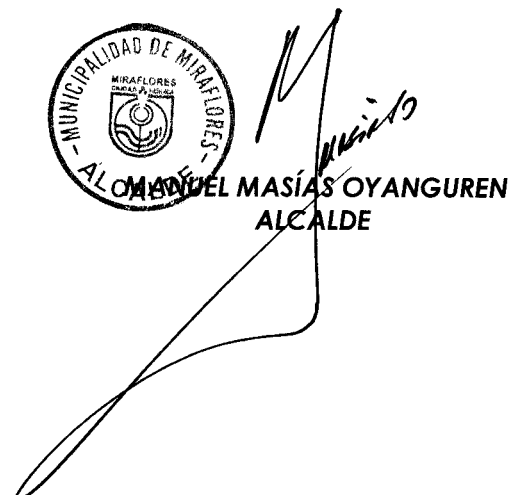
POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




~~Luis Fernando Belleza Sáez~~
Secretario General




~~MANUEL MASÍAS OYANGUREN~~
ALCALDE

Ordenanza N° 271-MM

Miraflores, 17 de octubre de 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exponeran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece la formalidad que debe revestir dicha potestad legislativa, debido a que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 607 y sus modificatorias;

Asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2 del artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda Municipalidad para la determinación de los Arbitrios Municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio. Asimismo, ha determinado que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, se utilizará en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal ya que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Mediante Informe Defensorial N° 106 del mes de octubre del 2006, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación que se sigue en la provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y sugiriendo además una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios;

El Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 03264-2-2007 de fecha 10 de abril de 2007, emitió pronunciamiento respecto a la aplicación de los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional, los cuales deberán ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección al Consumidor (INDECOPI), en el Expediente N° 0125-2007/CAM, de fecha 17 de mayo del 2007 emite la resolución final, en la que se cuestiona el factor de solidaridad y el uso del subsidio cruzado;

Que, de acuerdo a los Informes presentados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y de Seguridad

Ciudadana, para la proyección de costos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2008, mantendrán los costos de los servicios correspondientes al ejercicio 2007;

Que, estando a lo expuesto en los Informes N° 048-2007-GR/MM de fecha 15 de octubre del 2007 y el Informe N° 686-2007-OAJ/MM, de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresan su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2008

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se procede al establecimiento de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2008 en el distrito de Miraflores.

Artículo 2°.- AUTONOMÍA MUNICIPAL

De acuerdo a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se establece que, los costos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2008, se mantendrán respecto al ejercicio 2007 y la distribución se realizará en función a la nueva metodología desarrollada en el Informe Técnico de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son contribuyentes, obligados al pago de los Arbitrios Municipales, quienes tengan la condición de propietarios de predios ubicados en el distrito de Miraflores.

Es responsable solidario de la obligación tributaria el poseedor o conductor del predio que haya realizado actividades comerciales, de servicios, u otros, y haya obtenido el respectivo certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento durante dicho periodo, a quien se le girará los recibos por estos tributos. Después del cese de actividades y/o vencido el plazo de la licencia sin que ésta haya sido renovada, la deuda tributaria que se encontrara pendiente de pago, regresará automáticamente a nombre del propietario y los recibos se girarán a su nombre.

El ocupante de la vía pública es considerado deudor tributario para efectos del cobro de los arbitrios de limpieza pública.

Cuando no pueda determinarse la propiedad del predio o el propietario se encontrara no habido, los poseedores habrán adquirido la calidad de responsables tributarios.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que para efectos de la determinación de Arbitrios Municipales, rige la periodicidad mensual, configurando la condición de contribuyente el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio, el adquirente a su vez habrá adquirido la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos.

En el caso de los ocupantes que tengan vigente o hayan tenido el respectivo certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Predio.**- Entiéndase por predio, para efectos de la presente Ordenanza, a toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el distrito de Miraflores. Asimismo, se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía pública y de retiro.

No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoría a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, vitrinas, cocheras, closets o tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Cuando en el predio, el (los) poseedores lo destinen a distintas modalidades de uso a la vez, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

- **Arbitrios Municipales.**- Tasa que se liquida por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

- **Servicio de Limpieza Pública.**- Se refiere al servicio de 1) Barrido de Calles y espacios públicos, lavado de pistas, veredas, parques y plazas y 2) Recolección de Residuos Sólidos comunes y escombros provenientes de los predios, así como transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.

- **Servicio de Parques y Jardines.**- Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas para su atención inmediata. Todo ello destinado a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final.

- **Servicio de Serenazgo.**- Servicio que brindará la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos y definidos en el artículo anterior, prestados de manera real o potencial.

Artículo 7°.- DE LOS INAFECTOS

Se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los predios de la Municipalidad de Miraflores, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, respecto a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Las delegaciones policiales y el cuartel EP San Martín respecto al Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 8°.- DE LOS EXONERADOS

Se encuentran exonerados de las obligaciones tributarias generadas en aplicación de la presente Ordenanza, previa solicitud:

- Al pensionista propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté dedicado a casa habitación y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder del valor de una (01) UIT vigente al inicio de cada ejercicio, se le concederá un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.

- Al pensionista inquilino u ocupante de un solo predio dedicado a casa habitación y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que recibe y que no exceda del valor de una (01) UIT vigente al inicio del ejercicio, se le concederá un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.

- Al propietario, inquilino u ocupante de un solo predio utilizado como su casa habitación, que invoque que la grave situación económica que atraviesa no le permite cumplir con el pago de los arbitrios municipales. Se le

concederá un descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, previa evaluación de la Asistente Social de la Municipalidad, quien indicará el plazo por el que se concederá el beneficio, contado a partir del trimestre en que haya sido presentada la solicitud.

- Las entidades religiosas independientemente de la confesión que profesen; siempre que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia y sólo si el predio es utilizado para uso exclusivo de culto, se les exonerará del pago del Arbitrio de Limpieza Pública, mediante Resolución expedida por la Gerencia de Rentas, desde el trimestre en que haya sido presentada la solicitud.

Los pensionistas que adquieran los beneficios señalados, lo perderán automáticamente para el resto de periodos pendientes, cuando no cumpla con presentar la declaración jurada, cuando así lo determine la Municipalidad.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta, teniendo como límite los montos mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 9°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Conforme a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2008, que se subdivide en Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos.

Artículo 10°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

10.1 Barrido de Calles

10.1.1. Número Total de predios: 45,727 predios

10.1.2. Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes

10.1.3. Número de predios Inafectos: 173

Estos predios, no se consideran en la distribución de los costos.

10.1.4. Zonificación del distrito: El distrito se ha dividido en 10 Sectores, determinados en función de vías principales, conforme se detalla en el Informe Técnico.

10.1.5. Frecuencia de barrido: Lo cual permite distinguir aquellos frentes que tienen mayor intensidad de uso. Se utilizan las frecuencias de barrido de (01) vez al día y (2) veces al día, referida esta última a las zonas de mayor concurrencia pública.

10.1.6. Frentes del predio: Cuya medición es efectuada en metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia de barrido.

10.2. Recojo de Residuos Sólidos

10.2.1 Número Total de predios: 45,727 predios

10.2.2 Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes

10.2.3 Número de predios Inafectos: 173

Estos predios, no serán considerados en la recuperación de los costos del servicio.

10.2.4 Tamaño del predio (m2): Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocation de desechos.

10.2.5 Número de habitantes por sector municipal: Para una mejor distribución, se ha utilizado el número de habitantes de casa-habitación, de acuerdo al registro de número de habitantes reales declarados en la convocatoria masiva de declaración efectuada por la Municipalidad, además de la información con la que cuentan las gerencias de la Municipalidad.

10.2.6 Uso del predio: Se ha utilizado criterios de clasificación en los siguientes grupos:

- Grupo A: Casa habitación y terrenos sin construir
- Grupo B: Industria Pequeña y Mediana, Mercados Minoristas y Mayoristas.
- Grupo C: Centros Comerciales, Centros Culturales, Compañía de bomberos, Fundación o Asociación, Gob. Central, Local y Regional y Gob. Extranjero, Museo, Organización Sindical, Partido Político, Templo, Convento, Monasterio.
- Grupo D: Universidades e Institutos de Educación, Centros de Salud, Policlínico, Servicios de Hospedaje, Asistencia Gratuita, Otros Usos no Comerciales y Servicio en General.
- Grupo E: Centros de Diversión, Restaurantes, Bares, Juguerías.

CAPÍTULO III ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 11º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Conforme a lo establecido en el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el caso del ejercicio 2008.

Artículo 12º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

- 12.1. Número Total de predios: 45,727 predios
12.2. Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes
12.3. Número de predios Inafectos: 173
Estos predios, no serán considerados en la recuperación de los costos del servicio.
12.4. Por ubicación del predio: El distrito ha sido dividido en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes para efectos de determinar un mayor o menor disfrute del servicio, según detalle:
- Ubicación 1: Frente a parque: Son los predios cercanos a un parque.
 - Ubicación 2: Frente a bermas: Son los predios cercanos a bermas
 - Ubicación 3: Frente a plazas: Son los predios cercanos a plazas
 - Ubicación 4: Frente cercano a otras áreas verdes, que no encajan en los supuestos anteriores..

12.5. Intensidad de Uso: Para medir la intensidad de uso, se han utilizado el número de personas que efectiva o potencialmente hacen uso del servicio. Se ha tomado en cuenta el registro de número de habitantes declarados en la convocatoria masiva de Declaración Jurada efectuada por la Municipalidad y en el caso, de los establecimientos, se ha utilizado el aforo o número potencial de personas que puede acoger, de acuerdo a la información proporcionada por Defensa Civil. Es razonable admitir que existe una relación directa con el número de personas que real o potencialmente pudieran tener un mayor o menor disfrute de las áreas verdes. Por ello, se han dividido tres rangos i) De 0 a 8 habitantes, ii) De 09 a 50 habitantes y iii) De 51 a más habitantes.

CAPÍTULO IV ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 13º.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Conforme a lo establecido en el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los Arbitrios Municipales, se determinan en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2008.

Artículo 14º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

14.1 Número Total de predios: 45,727 predios
14.2 Número Total de contribuyentes: 45,778 contribuyentes

14.3 Número de contribuyentes Inafectos: 173
Estos predios, no serán considerados en la recuperación de los costos del servicio.

14.4 Zonificación del distrito: El distrito se ha dividido en 04 áreas geográficas:

Área O: Comprendida dentro de la Av. De la Aviación, Calle Martín Napanga, Av. Mcal. La Mar, Av. Santa Cruz, Av. Emilio Cavencia, Av. Fco. Tudela y Varela, Av. Angamos Oeste y la Av. Gral. Córdova.

Área 1: Comprendida dentro de la Av. Santa Cruz, Av. Andrés Aramburú, Av. Paseo de la República, Av. José Pardo y Av. La Mar.

Área 2: Comprendida dentro de la Av. De la Aviación, Calle Martín Napanga, Av. José Pardo, Av. Paseo de la República y Av. Reducto.

Área 3: Comprendida dentro de la Av. Ricardo Palma, Av. Andrés A. Cáceres, Av. Arce de la Oliva, Av. Tomás Marsano, Parque Víctor Raúl Haya de la Torre, Calle Cahuide, Av. Tejada, Av. Reducto y Av. Paseo de la República.

14.5 Intensidad de Uso: Referido a los índices delictivos reportados, principalmente por denuncias por asaltos y robos a mano armada en zonas residenciales y comerciales, micro-comercialización de droga, alto porcentaje de drogadicción y prostitución clandestina.

14.6 Uso del predio: Se ha utilizado el criterio de uso clasificándolo en:

- Grupo A.- Terrenos sin construir
- Grupo B.- Casa Habitación
- Grupo C.- Comercio, compañía de bomberos, centros culturales, educativos, fundación o asociación, industria, museo, organización sindical, partidos políticos, policlínico, servicio en general, templo, convento, monasterios, predios dedicados a culto de índole religioso y otros usos no comerciales.
- Grupo D.- Gobierno Central, local, regional y gobierno extranjero.
- Grupo E.- Supermercados y Grandes Almacenes.
- Grupo F.- Tragamonedas, Bingos, Discotecas, Cines, Casinos, Hoteles (4 y 5 Estrellas).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la estructura de costos y los criterios de distribución de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, que se adjunta en **ANEXO 1**.

Tercera.- VALIDEZ Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2008, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- INCENTIVOS

Establézcase para el ejercicio 2008, el/los incentivo(s) siguiente(s):

a) INCENTIVO DE PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que opten por la cancelación del total de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2008 hasta el 28 de febrero del 2008, se les concederá un descuento del 10 por ciento (10%) sobre el importe de los arbitrios a pagar del segundo, tercero y cuarto periodo.

b) INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los contribuyentes que hayan sufrido un incremento en el cobro total de Arbitrios Municipales (Parques y Jardines, Limpieza Pública y/o Serenazgo) en el año 2008, respecto a su emisión al año anterior sólo por efecto de la aplicación de la actual metodología, podrán acogerse al descuento del 50%, respecto al incremento, siempre que efectúen el pago hasta el 28 de febrero del 2008.

ACUERDO DE CONCEJO N° 484

Lima, 20 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004514 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 271-MM, modificada por Ordenanza N° 274-MM, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 1070 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 23 de setiembre de 2007 y el 24 de marzo de 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000714 de fecha 07 de diciembre de 2007, opinando que procede las ratificaciones solicitadas, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas Nos. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 04 de marzo y el 17 de agosto de 2005, respectivamente.

Que, en conjunto, los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios, tienen una disminución de 9.24 %, con relación al año 2007.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 214-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 271-MM, modificada por Ordenanza N° 274-MM, que regulan el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 en el distrito de Miraflores, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2007, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de las Ordenanzas que se ratifican, los Anexos de las mismas que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía